



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/13/2019 CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL LIBERAL CAMPECHANO

Antecedentes

- I. **Inclusión del partido político local Liberal Campechano en los modelos de pautas.** El tres de julio de dos mil diecisiete, en la octava sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifican los Acuerdos identificados como INE/ACRT/13/2017 e INE/ACRT/15/2017, para incluir al partido Liberal Campechano en el estado de Campeche, y al partido del Pueblo de Guerrero en el estado de Guerrero, en los modelos de distribución y pautas de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete”*, identificado como INE/ACRT/18/2017.
- II. **Jornada Electoral Federal 2018.** El primero de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como elecciones locales para elegir diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y de las juntas municipales en el estado de Campeche. En dicha elección local participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, así como el partido local Liberal Campechano.
- III. **Resultados del Proceso Electoral Local 2017-2018.** A partir del cuatro de julio de dos mil dieciocho, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputaciones, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente.
- IV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.



- V. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.

El diecinueve de febrero, veintiocho de marzo y veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en la segunda, tercera y cuarta sesión ordinaria, respectivamente, este Comité de Radio y Televisión, conoció los informes de actualización sobre el Catálogo Nacional de Emisoras donde se declaró la procedencia de las nuevas concesiones que se incorporaron al Catálogo en las entidades respectivas

- VI. **Modelos de distribución y pautas correspondientes al primer semestre de 2019.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/87/2018.
- VII. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora partido político nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas”*, identificado como INE/ACRT/95/2018.

En el considerando décimo quinto del referido acuerdo, se precisó que, para garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión, y en virtud de que a la fecha de aprobación del citado instrumento se encontraba pendiente de resolución el otorgamiento de registro de Nueva Alianza como partido político



local en distintas entidades federativas, entre ellas Campeche, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, para formular el modelo de pauta y notificarlo a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios, cuando los Organismos Públicos Locales Electorales dieran a conocer a este Instituto la resolución correspondiente.

- VIII. **Registro del partido político Nueva Alianza Campeche.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó la *“Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Campeche [...] respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza para constituirse como partido político local en el estado de Campeche bajo la denominación de Nueva Alianza Campeche.”*
- IX. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019 en el estado de Campeche.** En virtud de lo señalado en los antecedentes VII y VIII, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó las pautas correspondientes, con la inclusión del partido político local Nueva Alianza Campeche, por lo que el modelo de distribución pasó de uno a dos partidos políticos locales a partir del veinticinco de enero y hasta al treinta de junio de dos mil diecinueve, situación que se dio a conocer a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, en el informe del quince de enero de dos mil diecinueve.
- X. **Recurso de apelación.** El diez de enero de dos mil diecinueve, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso recurso de apelación, en contra de la resolución que presentó la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza para constituirse como partido político local en el estado de Campeche, bajo la denominación de Nueva Alianza Campeche, el cual fue admitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el número de expediente TEEC/RAP/02/2019.
- XI. **Consulta de la representación de partido político al OPLE.** El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió escrito dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto local, mediante el cual formuló diversas consultas.



- XII. **Resolución del Tribunal Local.** El trece de febrero de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia recaída al expediente TEEC/RAP/2/2019, determinó revocar la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche bajo el siguiente razonamiento:

*“...toda vez que el Partido Político Nacional “NUEVA ALIANZA”, no obtuvo el porcentaje **requerido del (3%) tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputados, o ayuntamientos o juntas municipales, considerando cada tipo de elección como una unidad, mismas que se realizaron en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018...**”*

- XIII. **Acuerdo del OPLE.** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la primera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la consulta presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General”, identificado como Acuerdo No. CG/04/19.

Dicho acuerdo, fue impugnado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del OPLE, el ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante Recurso de Apelación.

- XIV. **Dictamen del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en la segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el “Dictamen que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche [...] respecto de la sentencia recaída en el expediente TEC/RAP/2/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa a la solicitud de registro presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza para constituirse como partido político local en el estado de Campeche.”

- XV. **Modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas notificadas en términos del Acuerdo INE/ACRT/95/2018, con motivo de la pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza en el estado de Campeche”, identificado como INE/ACRT/06/2019.

- XVI. **Resolución del Tribunal Local.** El nueve de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche dictó sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General



del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante la cual revocó el acuerdo CG/04/19 y ordenó al OPLE referido emitiera una nueva contestación a la solicitud de información formulada por el partido recurrente.

- XVII. **Acuerdo del OPLE en acatamiento a la sentencia del Tribunal Local.** El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en la cuarta sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se da cumplimiento a la sentencia correspondiente al expediente TEEC/RAP/4/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche”, identificado como Acuerdo No. CG/06/19. En el instrumento referido se precisó lo siguiente:

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 160 establece un supuesto y una consecuencia jurídica, y este supuesto se actualiza en el caso de que un partido político local no obtuviera el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones señaladas en el artículo 159, fracción III ibídem, es decir, conforme a uno de los principios rectores de la función electoral, la legalidad, la actuación de los órganos del Instituto debe apearse a lo estrictamente establecido en la ley, luego entonces, el procedimiento para la declaratoria de la pérdida del registro establecido como una de las atribuciones del Consejo General en el artículo 278, fracción XI de la Ley Electoral y de la Junta General Ejecutiva establecida en el 286, fracción VII de la misma Ley, sólo se activan en caso de actualizarse la causal de pérdida del registro fundada en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez realizadas por los Consejos del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia.

En la misma sesión extraordinaria, el Representante del Partido Acción Nacional, solicitó al Consejo General del OPLE que la Junta General Ejecutiva elaborara el Proyecto de Dictamen de pérdida de registro del Partido Liberal Campechano y lo sometiera a consideración del Consejo General, en virtud de que dicho partido político no obtuvo el 3% de votación en ninguna de las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos o de Juntas Municipales, toda vez que ese 3% debe ser calculado como una sola elección.

- XVIII. **Acuerdo sobre la pérdida de registro del partido político Liberal Campechano.** El treinta de abril de dos mil diecinueve, en la segunda sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se emitió el “Acuerdo [...] que presenta la Junta General Ejecutiva derivado de la solicitud planteada en la 4ª sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2019, por parte del Representante Propietario del Partido Acción Nacional, respecto a la elaboración del Proyecto de pérdida de registro del partido político local denominado “Partido Liberal Campechano” como consecuencia de la aprobación del Acuerdo CG/06/19”, identificado como Acuerdo No. CG/07/19, en el que donde se consideró que:



Los resultados de la Votación Válida Emitida formaron parte de la última etapa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual concluyó con la emisión del Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018", por lo que la determinación de la conservación del registro de los partidos políticos, y los hechos y actos desplegados a lo largo de las diversas etapas del proceso electoral por los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche adquirieron definitividad y certeza. Incluso es de señalar que posterior a la Declaración de Conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y la emisión de la Estadística Electoral el día 30 de octubre de 2018, no se presentó medio de impugnación alguno dirigido a desvirtuar la permanencia del Partido Liberal Campechano (...)

En consecuencia, el Consejo General del Instituto local se pronunció por la improcedencia de la pérdida de registro del partido político local Liberal Campechano.

Inconforme con lo anterior, el siete de mayo de dos mil diecinueve, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó Recurso de Apelación ante el Tribunal Local.

- XIX. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2019.** El siete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil diecinueve", identificado como INE/JGE74/2019.
- XX. **Modelos de distribución y pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2019.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve", identificado como INE/ACRT/13/2019.
- XXI. **Resolución del Tribunal Local.** El once de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, revocó el Acuerdo CG/07/19 y ordenó al Consejo General y a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la Junta General Ejecutiva del Instituto local dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerado OCTAVO de la sentencia, el cual establece lo siguiente:

[...]

2. A efecto de dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en los artículos 160, 278, fracción XI, 286, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y a la solicitud realizada por el actor en fecha treinta de abril, **SE ORDENA:**

A) A la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia:

-Realizar el análisis exhaustivo de los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en la resoluciones de los órganos judiciales electorales obtenidos del Proceso Electoral 2017-2018; a fin de determinar qué partido o partidos políticos alcanzaron o no, el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida por cada una de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, considerando cada elección como una unidad, atendiendo a los criterios resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JRC-128/2016 y acumulado y SUP-JRC-336/2016, así como el emitido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-1/2017.

-Emitir el Dictamen de Pérdida o no de Registro como Partido Político Estatal, en caso de que alguno de los Partidos Políticos haya o no alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones señaladas.

-Informar y presentar el proyecto correspondiente a la pérdida o no de registro del partido político estatal, en función de sus actividades administrativas y de ejecución al Consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche.

B) Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes en que la Junta General Ejecutiva le informe el dictamen correspondiente:

-Resolver sobre la pérdida o no del partido político estatal, de acuerdo al dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

-Informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche el cumplimiento de la presente sentencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/16/2019

[...]

XXII. **Resolución del OPLE en acatamiento a la sentencia del Tribunal Local.** El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la “Resolución [...] respecto del Dictamen que presenta la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche”, en cuyo punto resolutivo **PRIMERO** establece lo siguiente:

PRIMERO. *Se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local denominado “Partido Liberal Campechano”, con base en el dictamen que presenta la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/9/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/9/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.*

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso



- a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
 4. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
 5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

6. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.



7. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, podrán ser objeto de modificación, cuando se declare la pérdida de registro de un partido político, como es el caso del otrora partido político local Liberal Campechano, en dicha entidad.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos

8. Atendiendo a lo resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalado en el antecedente XXII del presente instrumento, el partido político Liberal Campechano, perdió su registro como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias de Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho, actualizando el supuesto de la normativa electoral local.
9. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019 fueron los siguientes:
 - Modelo A:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
 - Modelo B:** Entidades federativas en las que existe 1 partido político con registro local.
 - Modelo C:** Entidades federativas en las que existen 2 partidos políticos con registro local.
 - Modelo D:** Entidades federativas en las que existen 3 partidos políticos con registro local.
 - Modelo E:** Entidades federativas en las que existen 4 partidos políticos con registro local.
10. Con base en las consideraciones anteriores y en la información proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, este Comité determina que, a dicha entidad federativa, le corresponde el **Modelo A**, toda vez que con la modificación que se propone, no hay partidos políticos con registro local.

En consecuencia, las pautas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019, deben modificarse, por la pérdida del registro del otrora partido político Liberal Campechano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese tenor, la vigencia de las pautas que por este Acuerdo se aprueban, inicia a partir del cinco de julio conforme al calendario del Acuerdo que se modifica, y culmina el treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, hasta en tanto no se modifiquen las mismas.

Es importante precisar que, con independencia de la modificación realizada, el calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, quedará en los mismos términos de conformidad con el Acuerdo antes señalado.

11. En lo correspondiente a los aspectos de los horarios de transmisión y distribución, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2019.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B, así como Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso b) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:



Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las pautas notificadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019, en cuanto a la distribución del tiempo en radio y televisión, para efecto de aplicar al estado de Campeche el **Modelo de pauta A**, correspondiente a las entidades federativas en las que no hay partidos políticos locales. Las pautas referidas se anexan y forman parte del presente instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, y, por su conducto, al Organismo Público Local de dicha entidad.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y lleve a cabo los trámites necesarios para poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión que tienen cobertura en el estado de Campeche las órdenes de transmisión y los materiales respectivos.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por la votación unánime de la Presidenta del Comité, Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero y de la Consejera Electorales integrantes del mismo, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez; con el voto a favor de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y del Trabajo, y con el voto en contra de los representantes de los partidos Movimiento Ciudadano y Morena, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ